

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 7 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre doña Blanca Lamothe López de Arroyabe, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 25 de septiembre de 1968, sobre sanción de despido de la recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Blanca Lamothe López de Arroyabe contra Resolución de la Dirección General de Navegación y Transporte Aéreo, de catorce de julio de mil novecientos sesenta y ocho y del Ministerio del Aire, de veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se desestimó la alzada contra la anterior, por los que se impuso a la recurrente la sanción de despido, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 7 de abril de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 28 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Can Muleta», expropiada a don Miguel Mas Piza, para la segunda fase de la ampliación del aeropuerto de Palma, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas de esta segunda instancia estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el día doce de junio de mil novecientos setenta y dos por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 61 y 25, entablados, respectivamente, en nombre de don Miguel Mas Piza y por el señor Abogado del Estado, frente al acuerdo del Jurado de Expropiación de Baleares de 26 de febrero de 1970, que justipreció la parte de finca "Can Muleta", expropiada para la segunda fase de la ampliación del aeropuerto de Palma, y reducimos el justiprecio total establecido en dicha sentencia a un millón novecientas noventa y ocho mil seiscientos dieciséis pesetas con cincuenta céntimos, confirmando, en los demás extremos, aquélla en cuanto sea compatible con lo que se acaba de resolver.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 28 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante a Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Can Torrent», expropiada a doña María, don Salvador y doña Francisca Vadell Adrover, para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 28 de enero de 1971, dictada en el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María, don Salvador y doña Francisca Vadell Adrover, contra el acuerdo del Jurado de Expropiación de Baleares de 29 de enero de 1971, justipreciando la finca "Can Torrent", propiedad de los mismos a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia, sin hacer expresa declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 28 de abril de 1973

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a don Jesús Manuel Bouza Fustes la instalación de un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Ladrado, con una superficie de 12.500 metros cuadrados.*

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Jesús Manuel Bouza Fustes, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Ladrado, lugar conocido por Pozo de Pilón, Distrito Marítimo de Ortigueira, con superficie igual a 12.500 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7824 tramitado por la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa a tal fin, en las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 12.500 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 7.751, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 12 de noviembre de 1967 por «Jose Ballester y Compañía S. C.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.751 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «José Ballester y Compañía, S. C.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada; contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1967, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por venta de aceite de orujo con exceso de acidez, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la razón social «José Ballester y Compañía, S. C.», contra la resolución del Ministerio de Comercio, fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. No hacemos condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 6.774, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1967 por don Pablo Mínguez Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.774 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Pablo Mínguez Ibáñez como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de 28 de julio de 1967, por la que se impuso al recurrente una multa por infracción de disposiciones sobre óptica, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Pablo Mínguez Ibáñez, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho, la resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, así como la dictada anteriormente por la Jefatura de los Servicios de Inspección de la Disciplina del Mercado de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de las cuales se sancionó al recurrente con la multa de dos mil pesetas por no tener al frente de su establecimiento de óptica, sito en la calle Fundadores, número tres, de esta capital, un Óptico diplomado y no encontrarse su titular incurso en la excepción que se señala en el párrafo primero de la disposición transitoria del Decreto de veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un receptor direccional automático para su empleo en los buques mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la entidad «PCP Electrónica Aplicada, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Iturbe, número 5, solicitando la homologación de un receptor direccional automático, y una vez comprobado que este elemento cumple con las especificaciones establecidas en la Regla 11 del Capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y con las normas complementarias para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, y, por otra parte, que al expediente se ha unido la documentación acreditativa de haberse efectuado la importación del aparato en forma reglamentaria, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado» con el número 394, el Receptor Direccional Automático, tipo Taiyo Musen TD-A130, fabricado por Taiyo Musen Co. Ltd. Tokio (Japón) y presentado a homologación por la precitada empresa española.

La intitulación con que dicho aparato ha de figurar en el mercado nacional es: «Receptor Direccional Taiyo TD-A130».

Madrid, 25 de abril de 1973. El Director general, Amalio Grañó.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de 114 y 120 MW. (partida arancelaria 84.07) a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 23 de marzo de 1973, páginas 5758 y 5759, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la columna partida arancelaria, primera línea, donde dice: «98.28-C-8», debe decir: «90.28-C-6».

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,954	58,134
1 dólar canadiense	57,878	58,118
1 franco francés	13,151	13,206
1 libra esterlina	148,304	148,997
1 franco suizo	18,643	18,731
100 francos belgas	149,874	150,528
1 marco alemán	21,078	21,182
100 liras italianas	9,879	9,927
1 florin holandés	20,359	20,459
1 corona sueca	13,298	13,371
1 corona danesa	9,579	9,624
1 corona noruega	10,149	10,198
1 marco finlandés	15,111	15,198
100 chelines austriacos	289,335	291,890
100 escudos portugueses	235,777	237,961
100 yens japoneses	21,993	22,146

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.